

(*) ACLARACIONES SOBRE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL ESTABLECIDA:

- Acumulación de solvencias en caso de Uniones Temporales de Empresas (en adelante, "UTE"):

En el caso de que se opte por la presentación de una oferta mediante una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE), y al objeto de acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en este expediente de contratación, se procederá a la **acumulación de la solvencia de las empresas que forman parte de la UTE**, de forma que, si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en este expediente de contratación, se entenderá que la UTE alcanza la solvencia técnica o profesional exigida en el mismo. Es decir, se procederá de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, como a continuación se detalla.

Para aclararlo se exponen los siguientes **ejemplos**, en base al siguiente caso:

CASO EJEMPLIFICATIVO: "(...) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se deberá acreditar haber redactado un proyecto de obra en el curso de los últimos cinco años a contar desde la fecha final de la presentación de ofertas, cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros (IVA excluido).

Igualmente se deberá haber realizado una dirección de obra en el curso de los últimos cinco años a contar desde la fecha final de la presentación de ofertas cuyo presupuesto total de contrata (IVA excluido) sea de al menos 1.000.000 euros (...)".

SUPUESTO 1.- El licitador X participa en esta licitación en UTE con el licitador Y.

- El licitador X acredita, mediante los pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:
 - un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata fue de 100.000 euros, y
 - otro de una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 100.000 euros.
- El otro componente de la UTE, esto es el licitador Y, acredita, mediante los pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:
 - un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata fue de 1.000.000 euros, y
 - otro de una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 1.000.000 euros.

En **conclusión**: En este supuesto 1º, la UTE **cumpliría** con los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en este expediente de contratación, porque tras la acumulación de la mencionada solvencia se acredita que la UTE cumple con los requisitos señalados en el punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato. Esto es, se acredita el haber redactado un proyecto de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros, y haber realizado una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros.

SUPUESTO 2.- El licitador X participa en esta licitación en UTE con el licitador Y.

- En el supuesto que el licitador X acredite, mediante los pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:

- un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 100.000 euros, y
 - otro de una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 100.000 euros.
- El otro componente de la UTE, esto es el licitador Y, acredita, mediante los pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:
 - un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 900.000 euros, y
 - otro de una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 900.000 euros.

En **conclusión**: en este supuesto 2º, la UTE **no cumpliría** con los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en este expediente de contratación, porque tras la acumulación de la mencionada solvencia **no se acredita** que la UTE cumple con los requisitos señalados en el punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato. Esto es, **no se acredita** el haber redactado un proyecto de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros, y haber realizado una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros.

SUPUESTO 3.- El licitador X participa en esta licitación en UTE con el licitador Y.

- En el supuesto que el licitador X acredite, mediante los pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:
 - un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 100.000 euros, y
 - otro de una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 100.000 euros.
- El otro componente de la UTE, esto es el licitador Y, acredita, mediante los pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:
 - un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 1.000.000 euros, y
 - otro de haber ejecutado satisfactoriamente una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 1.000.000 euros.

Pero en este caso, el licitador Y realizó esos trabajos en UTE con otro operador económico, Z. Por lo que, en este supuesto 3º, el licitador Y, podría acreditar el haber realizado el 50% de los trabajos correspondientes a una dirección de obra y una redacción de proyecto ambas de importe 1.000.000 de euros, esto es 500.000 euros.

En **consecuencia**, en este supuesto 3º, la UTE formada por el licitador X y el Licitador Y **no cumpliría** con los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en este expediente de contratación, porque tras la acumulación de la mencionada solvencia **no se acredita** que la UTE cumple con los requisitos señalados en el punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato. Esto es, **no se acredita** el haber redactado un proyecto de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros, y haber realizado una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros.

SUPUESTO 4.- El licitador X participa en esta licitación en UTE con el licitador Y.

- En el supuesto que el licitador X acredite, mediante los pertinentes certificados, el haber realizado satisfactoriamente:

- un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 100.000 euros, y
- otro de haber ejecutado satisfactoriamente una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 100.000 euros.
- Y el otro componente de la UTE, esto es el licitador Y, acredita, mediante os pertinentes certificados, haber realizado satisfactoriamente:
 - un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 2.000.000 euros, y
 - otro de haber ejecutado satisfactoriamente una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 2.000.000 euros.

Pero en este caso, el licitador Y realizó esos trabajos en UTE con otro operador económico, Z. Por lo que en este supuesto el licitador Y, podría acreditar el haber realizado el 50% de los trabajos correspondientes a una dirección de obra y una redacción de proyecto ambas de importe 2.000.000 de euros, esto es 1.000.000 euros, en cada uno de los trabajos.

En **consecuencia**, en este supuesto 4º, la UTE formada por el licitador X y el Licitador Y **cumpliría** con los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en este expediente de contratación, porque tras la acumulación de la mencionada solvencia **se acredita** que la UTE cumple con los requisitos señalados en el punto 21.2 de las cláusulas específicas del contrato. Esto es, se acredita haber redactado un proyecto de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros, y haber realizado una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros.

Igualmente, para las aclaraciones relativas a la acumulación de solvencia en caso de UTEs (expuestas en los supuestos ejemplificativos), se informa, que además de cumplir con los requisitos de solvencia técnica o profesional, exigida en este expediente de contratación, todos los componentes de la UTE deberán acreditar que las tareas propias de este contrato tienen cabida dentro su objeto social.

- Preguntas frecuentes:

Para posibles aclaraciones sobre los requisitos de solvencia técnica o profesional establecidos en este apartado, e igualmente, para solventar dudas que puedan tener las licitadoras en relación al cumplimiento de la solvencia técnica o profesional exigida en este apartado, se exponen a continuación ciertos supuestos basados en el siguiente caso ejemplificativo:

CASO EJEMPLIFICATIVO: "(...) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se deberá acreditar haber redactado un proyecto de obra en el curso de los últimos cinco años a contar desde la fecha final de la presentación de ofertas, cuyo presupuesto total de contrata sea de al menos 1.000.000 euros (IVA excluido).

Igualmente se deberá haber realizado una dirección de obra en el curso de los últimos cinco años a contar desde la fecha final de la presentación de ofertas cuyo presupuesto total de contrata (IVA excluido) sea de al menos 1.000.000 euros (...)".

1.ª- Solvencia en caso de Uniones Temporales de Empresas (porcentaje de participación):

Si una licitadora presenta certificados de haber realizados esos trabajos (redacción de un proyecto de obra y dirección de obra), y los realizó en UTE con

otros operadores económicos, para comprobar si llega al importe mínimo exigido de 1.000.000 de euros, se tomaría en consideración el porcentaje de la participación de aquel en la UTE, y aplicado ese porcentaje sobre el presupuesto total de contrata, tanto del proyecto, como de la dirección de ejecución que haya realizado y cuyos certificados de buena ejecución haya presentado; salvo que se acredite, fehacientemente por otros medios de prueba, una participación diferente en la elaboración del proyecto o la dirección de la ejecución.

Para aclararlo se expone el siguiente ejemplo:

El licitador X participa en esta licitación, y presenta dos certificados, uno de haber realizado un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 2.000.000 euros, y otro de haber ejecutado satisfactoriamente una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 2.000.000 euros, pero esos trabajos los realizó en UTE con otro operador económico. Si en estos trabajos, el porcentaje de participación en la UTE era del 50%, cumpliría con la solvencia técnica o profesional exigida en este expediente de licitación, porque el 50% de 2.000.000 € es 1.000.000 euros.

2ª.- ¿Se podría presentar, en lugar de un proyecto redactado y ejecutado en los últimos 5 años, con valor de 1.000.000€, varios proyectos que sumados en cuanto a su presupuesto alcanzasen la cantidad requerida?

No, dado que debe ser un proyecto como mínimo de 1.000.000 euros, y no tendrían solvencia las que tengan varios que sumen 1.000.000 euros. Esto es, si una empresa tiene por ejemplo 3, uno de 500.000 €, otro de 400.000 € y otro de 300.000 € no cumpliría con la solvencia técnica o profesional en este contrato.

3ª.- ¿Si la persona licitadora proyectó y dirigió una obra superior a 1 millones de euros y lo realizó como socio de una sociedad limitada profesional (SLP) se tomaría en consideración el porcentaje de la participación en dicha sociedad? O ¿se tomaría en consideración el porcentaje de la participación en la autoría del proyecto y la dirección de la obra? O ¿tendría la solvencia del proyecto y la dirección de la obra total?

En el supuesto de que un operador económico presenta certificados de haber realizado los trabajos correspondientes (a la redacción un proyecto de obra de edificación y dirección de obra de edificación), y los realizó como parte integrante de una sociedad de la que formaba parte junto con otros operadores económicos (personas que tomaron parte en el proyecto), para comprobar si llega al importe mínimo exigido de 1.000.000 de euros, se tomaría en consideración el porcentaje de la participación de aquel en el presupuesto total de contrata, tanto del proyecto, como de la dirección de ejecución que haya realizado. Para ello, se tendrá en consideración lo que se establezca en los certificados de buena ejecución que haya presentado (tanto para la redacción del proyecto como para la dirección de la obra), tanto en relación a los participantes en los mismos como a su porcentaje de participación. Por lo tanto, en estos certificados se deberá indicar las personas que tomaron parte en la realización de dichos trabajos y su porcentaje de participación. Si este porcentaje no está indicado en esos certificados, entonces se entenderá que el porcentaje de participación es el proporcional al número de operadores económicos que figuren en los mismos. Si se recoge el porcentaje, este se aplicará sobre el presupuesto total de contrata, tanto del proyecto, como de la dirección de ejecución que se haya realizado y cuyos certificados de buena ejecución se hayan presentado. En caso de no aparecer expresamente el porcentaje de participación, y salvo prueba fehaciente que acredite por otros medios una participación diferente, se asumirá que la

participación ha sido a partes iguales por todos los participantes, tanto en el caso de la redacción del proyecto como en el caso de la dirección de ejecución.

Para aclararlo se expone el siguiente ejemplo:

El licitador X participa en esta licitación, y presenta dos certificados, uno de haber realizado un proyecto de ejecución cuyo presupuesto total de contrata sea de 2.000.000 euros, y otro de haber ejecutado satisfactoriamente una dirección de obra cuyo presupuesto total de contrata fue de 2.000.000 euros, pero esos trabajos los realizó cuando formaba parte de una Sociedad Limitada, con otro operador económico (otra persona física). En el supuesto que en los certificados de dichos trabajos estuviera establecido que los operadores económicos que realizaron dichos trabajos fueron por una parte el licitador X y por otra, el otro componente de la sociedad limitada, pero no figurara el porcentaje de participación de cada uno de ellos, se entenderá que el porcentaje que le corresponde al licitador X es del 50%, por lo que cumpliría con la solvencia técnica o profesional exigida en este expediente de licitación, porque el 50% de 2.000.000 euros es 1.000.000 euros.

4ª.-En caso de mejor propuesta, los certificados a presentar para acreditar la solvencia técnica ¿deben expresar el nombre de la persona física que desarrolla las funciones o son válidos y suficientes los obtenidos por la empresa de la que el Arquitecto propuesto para redacción y dirección es administrador único?

Tiene que venir el nombre del arquitecto, ya que, aunque sea administrador único en la empresa puede haber más arquitectos que son empleados trabajadores, y que el proyecto lo hubiera hecho alguno de ellos. Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el punto 21.6 de las cláusulas específicas del contrato, que establece lo siguiente:

"(...) las licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato a la persona o personas con la titulación y experiencia señaladas en los puntos 21.2 y 21.4 de estas cláusulas específicas del contrato (...)".